

URUGUAY

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL
MERCOSUR**

**VIII RONDA DE NEGOCIACIÓN DE COMPROMISOS ESPECIFICOS EN
MATERIA DE SERVICIOS.**

Lista de compromisos específicos

La siguiente lista de compromisos incluye:

- Acuerdo de Residencia MERCOSUR
- Servicios de Asesoramiento Tributario
- Servicios de Farmacia
- Servicios Postales
- Servicios de Telecomunicaciones – Nuevo Clasificador
- Servicios de retrocesiones

Para los demás sectores y modos de suministro, se repiten sin cambios los compromisos consignados en la Decisión CMC N° 21/09.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>TODOS LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN ESTA LISTA</p>	<p>4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:</p> <p>I. Personal transferido dentro de la misma empresa:</p> <p>Acuerdo de Residencia MERCOSUR</p> <p>A los prestadores de servicios de los países del MERCOSUR, se les aplicarán las reglas del Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR</p> <p>El plazo de permanencia inicial es de dos (2) años.</p> <p>En caso que no recurran al Acuerdo de Residencia MERCOSUR, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Los empleados de una empresa establecida en territorio de alguno de los países del MERCOSUR que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:</p> <p>i) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales.</p>	<p>4. No consolidado, excepto para medidas concernientes a las categorías de personas naturales referidas en Acceso a Mercados</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias.</p> <p>Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first line supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.</p>		
	<p>ii) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.</p> <p>iii) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática</p> <p>Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>y especialistas: dos años prorrogables por igual período.</p> <p>iv) Pasantes. Empleados que son enviados a prestar funciones en territorio uruguayo con fines de formación de técnicas y métodos comerciales, o avance en su carrera. Plazo de permanencia un año.</p> <p>II. Personas de Negocios:</p> <p>1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o</p>		
	<p>2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.</p> <p>a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.</p> <p>b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.</p> <p>c) Esos representantes o empleados no</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay. Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.</p> <p>III. Proveedores de servicios por contrato</p> <p>Acuerdo de Residencia MERCOSUR</p> <p>A los prestadores de servicios de los países del MERCOSUR, se les aplicarán las reglas del Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR</p> <p>El plazo de permanencia inicial es de dos (2) años.</p> <p>En caso que no recurran al Acuerdo de Residencia MERCOSUR, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Empleados de personas jurídicas</p> <p>Los empleados de una empresa establecida en el MERCOSUR que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.</p>		
	<p>a) se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>b) la persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.</p> <p>c) los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.</p> <p>d) los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.</p> <p>Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales. Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientras dure su condición de trabajador contratado.</p>		
	<p>IV. Profesionales y Técnicos Especializados:</p> <p>Acuerdo de Residencia MERCOSUR</p> <p>A los prestadores de servicios de los</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>países del MERCOSUR, se les aplicarán las reglas del Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR</p> <p>El plazo de permanencia inicial es de dos (2) años.</p> <p>En caso que no recurran al Acuerdo de Residencia MERCOSUR, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la persona física suministra el servicio como trabajador autónomo; 2. la persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay; 3. si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física; 4. la persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio. <p>Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.		
	<p>V. Representantes de Empresas Extranjeras:</p> <p>a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.</p> <p>b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.</p> <p>Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.</p>		
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
<u>A. Servicios Profesionales</u>	Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay		
a. Servicios Jurídicos (CCP 861) excepto (CCP 86130)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
a. Servicios de documentación y certificación legales (CCP 86130)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1.. Se requiere ciudadanía natural o legal con 2 años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. 2. Ninguna 3. Se requiere ciudadanía natural o legal con dos años por lo menos de ejercicio de la misma. Se requiere residencia en el país. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
b. Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.	
c. Servicios de Asesoramiento Tributario (CCP 863)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
d. Servicios de Arquitectura (CCP 8671)	1. Ninguna 2. Ninguna	1. Ninguna 2. Ninguna	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de Ingeniería (CCP 8672)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.	
f. Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 86731, CCP 86732)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
f. Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 86733, CCP 86739)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
g. Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista (CCP 8674)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
h. Servicios Médicos y Dentales (CCP 9312)	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
i. Servicios de Veterinaria (CCP 932)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
j. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales	
k. Otros	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
k. Servicios de farmacia	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Se prohíbe a las sociedades anónimas y a las sociedades en comandita por acción cuyo capital accionario no esté en acciones nominativas y a los profesionales médicos, veterinarios y odontólogos, ser titulares de farmacias de primera categoría. Toda nueva farmacia de primera categoría que sea habilitada su instalación dentro del territorio nacional, donde ya existen otras habilitadas de igual categoría deberá estar a una distancia no menor a trescientos metros de las mismas, por el camino transitable más corto. Se tomará como limitante para la habilitación de toda nueva farmacia de esta categoría, la correspondencia entre el número de habitantes y la cantidad de farmacias	1. Para la Dirección Técnica de Establecimientos de Farmacia se establece requisito de residencia y de presencia local real o fácilmente ubicable. 2. Ninguna 3. Para la Dirección Técnica de Establecimientos de Farmacia se establece requisito de residencia y de presencia local real o fácilmente ubicable. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales y en la nota en Servicios Profesionales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>existentes. Las mismas podrán ser habilitadas cuando se supere el número de cinco mil habitantes por farmacia existente. La mencionada restricción regirá únicamente para cuando en las ciudades, villas o pueblos existan por lo menos dos farmacias de esta categoría. La autorización dependerá del posible impacto en los comercios establecidos en el área geográfica en cuestión.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. y en la nota en Servicios Profesionales</p>		
<p><u>B. Servicios de Informática y Servicios Conexos</u> (CCP 84), excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><u>C. Servicios de Investigación y Desarrollo</u></p>		<p>Las subvenciones para investigación y desarrollo están disponibles solamente para los proveedores nacionales.</p>	
<p>a. Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851)</p> <p>No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.</p>	<p>1. No consolidado. 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852)	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo (CCP 853)	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>D. Servicios Inmobiliarios</u>			
a. Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 8210)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 8220)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	1. y 3. No consolidado. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan	1.y 3. No consolidado El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional. Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).</p> <p>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán.</p> <p>Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad</p> <p>El Convenio entre la República Oriental del</p>	<p>exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>En los demás casos:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Domicilio social en el territorio nacional</p> <p>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos</p> <p>Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad.</p> <p>El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.</p> <p>2. No consolidado 4. No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.</p> <p>2. No consolidado</p> <p>4. No consolidado</p>		
<p>b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)</p>	<p>1. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera. En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Si perjuicio del expresado requisito domiciliario. Las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro medio de transporte sin personal Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor (CCP 83101 – CCP 83102)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro medio de transporte por tierra sin personal (CCP 83105)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado:	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado:	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios (CCP 83106/CCP 83109)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Otros (CCP 832) Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Otros Servicios Prestados a las Empresas			
a. Servicios de Publicidad (CCP 871)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b. Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública (CCP 864)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de Consultores en Administración (CCP 865)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración (CCP 866)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1 y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, y 3 La prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	1. No consolidado * 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado * 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
f. Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera (CCP 8814)	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. La presentación de planes de manejo y organización forestal debe ir acompañada de firma de Ingeniero Agrónomo, Técnico Experto Forestal de la Escuela de Silvicultura del	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
		<p>Consejo Técnico Profesional. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. La presentación de planes de manejo y organización forestal debe ir acompañada de firma de Ingeniero Agrónomo, Técnico Experto Forestal de la Escuela de Silvicultura del Consejo Técnico Profesional.</p>	
<p>g. Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. No consolidado. Las autorizaciones para el ejercicio de todas las actividades vinculadas con la pesca, su industrialización y comercialización serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.</p> <p>3. No consolidado. Las autorizaciones para el ejercicio de todas las actividades vinculadas con la pesca, su industrialización y comercialización serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. No consolidado. Las autorizaciones para el ejercicio de todas las actividades vinculadas con la pesca, su industrialización y comercialización serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.</p> <p>3. No consolidado. Las autorizaciones para el ejercicio de todas las actividades vinculadas con la pesca, su industrialización y comercialización serán otorgadas por el Poder Ejecutivo. El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>h. Servicios relacionados con la minería (CCP 883 - CCP 5115)</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	en los compromisos horizontales.	los compromisos horizontales.	
i. Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884 – CCP 885) (excepto para los comprendidos en la partida CCP 88442)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887)	1, 2 y 3. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) tiene asignados los cometidos de prestación del servicio público de electricidad y de realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. La zona de servicio de distribución es el área geográfica en que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas actúa como distribuidor. El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2 y 3. La zona de servicio de distribución es el área geográfica en que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas actúa como distribuidor. El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicios de Colocación y Suministro de Personal (CCP 872)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el	1. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)</p>	<p>1. No consolidado.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. No consolidado</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. No consolidado</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) (CCP 633 – CCP 8861 – CCP 8866)</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>o. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.</p>	
<p>p. Servicios de fotografía (CCP 875, excepto CCP 87504)</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p>	<p>1. Ninguna</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
p. Servicios especializados de fotografía (CCP 7504)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de empaque (CCP 876)	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
r. Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 2. Ninguna 3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 2. Ninguna 3. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable* de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909*)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
t. Otros Servicios Prestados a las Empresas (CCP 8790)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
t.1. Servicios de Traducción e Interpretación 87905	en los compromisos horizontales. 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	compromisos horizontales. 1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en c compromisos horizontales.	
t.2. Servicios de Diseño de Interiores (CCP 87907)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo.			
Servicios Postales	1. Ninguna 2. Ninguna. 3. La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisionaria antes de su vencimiento manifieste su intención de renovarlo 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en compromisos horizontales.	
<u>C. Servicios de Telecomunicaciones</u> Los servicios públicos que conforme a la legislación nacional deban ser otorgados bajo el régimen de concesión o autorización previa, se registrarán por el ordenamiento jurídico nacional y por las condiciones contractuales que se hayan convenido con el prestador del servicio. Todos los servicios que impliquen el uso de telefonía fija están sujetos al monopolio de ANTEL.			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>a) Servicios telefónicos fijos (CCP 7521)</p> <p>-Suministro de acceso y uso de la red telefónica pública conmutada y las redes IP para la transmisión y conmutación de voz, datos y vídeo desde una ubicación fija del cliente o desde teléfonos públicos y semipúblicos operados con monedas y tarjetas</p> <p>-Telefonía entrante y saliente desde y hacia destinos nacionales e internacionales</p> <p>-Prestación de servicios de mensajes cortos (SMS) y servicios de mensajería multimedia (MMS)</p> <p>-Prestación de servicios de gestión de llamadas (funciones de llamadas) para su uso desde una ubicación fija del cliente, como:</p> <p>llamada en espera, desvío de llamadas, identificación de llamadas, llamadas de tres vías, visualización de llamadas, devolución de llamadas, pantalla de llamadas, bloqueo de llamadas, devolución automática de llamadas, respuesta de llamadas, correo de voz y menús de voz.</p>	<p>1, 2, 3 y 4. Monopolio de Antel</p>	<p>1, 2, 3 y 4. Monopolio de Antel</p>	
<p>b) Servicios de comunicaciones móviles (CCP 75213)</p> <p>Suministro de acceso y uso de redes conmutadas o no conmutadas para la transmisión de voz, texto y datos utilizando</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
un teléfono o dispositivo portátil, como teléfonos celulares, teléfonos con funciones, teléfonos inteligentes, computadoras portátiles y tabletas y dispositivos similares			
<p>c) Servicios de Transmisión de datos (CCP 7523*)</p> <p>Suministro de acceso a instalaciones y servicios alámbricos o inalámbricos diseñados específicamente para la transmisión eficiente de datos sobre una base de pago por uso</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>d) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**+7523**)</p> <p>Suministro de enlaces de telecomunicaciones alámbricas o inalámbricas entre puntos especificados para uso exclusivo del cliente</p>	<p>1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel 2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía monopolio de Antel 2. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 3. Ninguna para el caso de datos. En el caso de telefonía, monopolio de Antel 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>e) Otros</p> <p><i>Global Mobile Satellite Services</i> (CCP 75299)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<u>D. Servicios audiovisuales</u>			
a. Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo (CCP 9611)	1, 2, 3 y 4 No consolidado:	1, 2, 3 y 4 No consolidado	
b. Servicios de proyección de películas cinematográficas (CCP 9612)	1, 2, 3 y 4 No consolidado	1, 2, 3 y 4 No consolidado	
c. Servicios de radio y televisión (CCP 9613)	1.No consolidado 2. Ninguna 3.No consolidado. 4 No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado. 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de publicidad	1 y 3 Los avisos publicitarios producidos en Argentina, Brasil o Paraguay podrán ser emitidos en Uruguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad. 2.Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1 y 3 Los avisos publicitarios producidos en Argentina, Brasil o Paraguay podrán ser emitidos en Uruguay, en las mismas condiciones que los avisos publicitarios nacionales, bajo condición de reciprocidad. 2.Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
d. Servicios de transmisión de sonido e imágenes (CCP 7524) -Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)	1. y 3. Una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV. El SODRE gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.	1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
-Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite)	<p>1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. y 3. La propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
e. Grabación sonora	<p>1, 2, 3 No consolidado</p> <p>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1 y 3, No consolidado. Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como la persona responsable ante la ley civil o penal por el contenido de una grabación sonora de un medio de comunicación uruguayo.</p> <p>2. No consolidado.</p> <p>4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
f. Otros	1, 2, 3 y 4 No consolidado	1, 2, 3 y 4 No consolidado	
<u>E. Otros</u>	1, 2, 3 y 4 No consolidado	1, 2, 3 y 4 No consolidado	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE INGENIERIA CONEXOS			
<u>A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 512)</u>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p>	<p>1. No consolidado *</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (CCP 513)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (CCP 514 + CCP 516)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>D. Trabajos de terminación de edificios (CCP 517)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>E. Otros (CCP 511 + CCP 515+ CCP 518)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCION			
<u>A. Servicios de comisionistas (CCP 621)</u>	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Requisito de domicilio en el país y deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Representantes de Firms extranjeras del Ministerio de Economía y Finanzas. Ley 16.497 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<u>B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)</u> Se excluye (CCP 62271) servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos (CCP 62271)	1, 2, 3 y 4 La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga las concesiones de distribución por contrato. Las condiciones para la prestación del servicio se establecen en cada contrato.	1, 2, 3 y 4 La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga las concesiones de distribución por contrato. Las condiciones para la prestación del servicio se establecen en cada contrato.	
<u>C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631 CCP 632 CCP 6111+CCP 6113+CCP 6121)</u>	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>D. Servicios de franquicia (CCP 8929)</u>	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA		En los Institutos Habilitados de Enseñanza Privados podrán actuar como Directores y Subdirectores los ciudadanos o las personas que prueben tener no menos de un año de residencia en el país y posean una adecuada formación docente	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
A. <u>Servicios de Enseñanza Primaria (CCP 921)</u>	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de Enseñanza Secundaria (CCP 922)</u>	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de Enseñanza Superior (CCP 923)</u>	1. y 3 No consolidado Los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria deberán prever los órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres años 2. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3 No consolidado Los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria deberán prever los órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres años 2. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. <u>Servicios de Enseñanza de Adultos n.c.p. (CCP 924)</u>	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. <u>Otros Servicios de Enseñanza (CCP 929)</u>	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<u>A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales y/o de la Empresa Pública Obras Sanitarias del Estado (OSE). El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales y/o de la Empresa Pública Obras Sanitarias del Estado (OSE). El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales. El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales. El servicio público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
<u>C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)</u>	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales y/o de la Empresa Pública Obras Sanitarias del Estado (OSE). El servicio público que	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. La prestación de estos servicios es potestad de las Intendencias Departamentales. y/o de la Empresa Pública Obras Sanitarias del Estado (OSE) El servicio	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	público que conforme a la legislación nacional se otorgue bajo el régimen de concesión o autorización previa, se regirá por el ordenamiento jurídico nacional, las normativas municipales y por las condiciones contractuales que se convengan con el prestador del servicio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Restablecimiento y limpieza del suelo y del agua.	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Otros	1. No consolidado * 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado * 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
7. SERVICIOS FINANCIEROS ¹			

¹ Observaciones generales:

- 1) Clasificación siempre presentada a cinco dígitos
- 2) Utilización siempre de la versión provisional del CPC.
- 3) La correspondencia CPC posee siempre carácter ilustrativo.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>Los proveedores de servicios financieros estarán regulados por el Banco Central del Uruguay y autoridades competentes. Todo proveedor de servicios financieros no podrá operar sin previa autorización de las autoridades competentes. La solicitud podrá ser denegada por motivos de oportunidad y conveniencia para el caso de empresas de intermediación financiera, casas de cambio, seguros o reaseguros o sociedades administradoras de fondos de ahorro previsional.</p>			
<p>A. Todos los servicios de seguros (incluidos reaseguros) y fondos de pensiones, salvo los servicios de seguridad social de afiliación obligatoria.</p>	<p>La actividad aseguradora sólo puede realizarse por sociedades anónimas constituidas en el país cuyas acciones deben ser nominativas o por el Banco de Seguros del Estado. Sólo el BSE podrá realizar seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.</p>		
<p>a. Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud a.1) Servicios de seguros de vida propiamente dichos, pensiones, rentas vitalicias y previsionales</p>			
<p>a.1.1) Servicios de seguros de vida CCP 81211 a.1.2) Servicios de seguros de pensiones, rentas vitalicias y previsionales CCP 81212</p>	<p>1. No consolidado- Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>a.2) Otros servicios de seguros de personas CCP 81291</p>			
<p>a.2.1) Servicios de seguros de accidentes</p>	<p>1, 2 y 3. Monopolio del Banco de Seguros del Estado. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1, 2 y 3. Monopolio del Banco de Seguros del Estado. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
a.2.2) Servicios de seguros de salud (no incluye medicina prepaga)	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado—Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de seguros distintos a los de vida			
b.1) Servicios de seguros de riesgos del trabajo	1, 2 y 3. Monopolio del Banco de Seguros del Estado. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2 y 3. Monopolio del Banco de Seguros del Estado. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b.2) Servicios de seguros de transporte marítimo, entre otros. (CCP 81293)	1. Ninguna, salvo el casco marítimo menos la flota pesquera. 2. Ninguna, salvo el casco marítimo menos la flota pesquera 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna, salvo el casco marítimo menos la flota pesquera. 2. Ninguna, salvo el casco marítimo menos la flota pesquera 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b.3) Servicios de seguros de automotores (CCP 81292)	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de este servicio 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b.4) Servicios de seguros de incendio y otros daños a la propiedad (CCP 81295)	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
b.5) Servicios de seguros de responsabilidad civil (CCP 81297)	1. No consolidado se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
b.6) Otros servicios de seguros (excluido reaseguros y retrocesiones)	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios. 2. No consolidado Se exige presencia comercial para la prestación de estos servicios 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
c. Servicios de reaseguros y retrocesiones			
c.1) Servicios de reaseguros	1, 2. Ninguna. Deben registrarse para que la empresa de seguros respectiva pueda deducir el reaseguro ante el organismo de control. 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2. Ninguna. Deben registrarse para que la empresa de seguros respectiva pueda deducir el reaseguro ante el organismo de control. 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
c.2) Servicios de retrocesiones	1, 2. Ninguna. Deben registrarse para que la empresa de reaseguros respectiva pueda deducir la retrocesión ante el organismo de control. 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2. Ninguna. Deben registrarse para que la empresa de reaseguros respectiva pueda deducir la retrocesión ante el organismo de control. 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios auxiliares de los seguros y los fondos de pensiones (incluidos los de corredores y agencias de seguros)			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d.1) Servicios de agencias e intermediarios 81401			
d.1.1) Servicios de agencias e intermediarios de seguros y fondos de pensiones	1.Ninguna 2.Ninguna 3.Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d.1.2) Servicios de agencias e intermediarios de reaseguros y retrocesiones	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna Deben registrarse para que la empresa de seguros o reaseguros pueda deducir el reaseguro o la retrocesión respectivamente ante el organismo de control. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna Deben registrarse para que la empresa de seguros o reaseguros pueda deducir el reaseguro o la retrocesión respectivamente ante el organismo de control. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d.2) Servicios de consultoría (CCP 81402)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d.3) Servicios de liquidación de siniestros (CCP 81403)	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
d.4) Servicios de auditoria	1, 2, 3 Ninguna. Los Auditores Externos de las empresas aseguradoras deben estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay, tener determinada antigüedad y experiencia profesional, así como organización y conocimiento adecuados. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2, 3 Ninguna Los Auditores Externos de las empresas aseguradoras deben estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay, tener determinada antigüedad y experiencia profesional, así como organización y conocimiento adecuados. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d.5) Servicios actuariales (CCP 81404)	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d.6) Otros servicios auxiliares	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1.Ninguna 2.Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	<p>Toda persona pública no estatal o privada que realice intermediación financiera quedará sujeta a las disposiciones de las leyes 15322, 17613 y al Decreto 614/992, a los reglamentos y normas que dicte el Banco Central del Uruguay.</p> <p>Se considera intermediación financiera la realización habitual y profesional de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos.</p> <p>Las autorizaciones para la instalación en el país de sucursales o agencias de empresas constituidas en el extranjero, que desarrollen actividades de intermediación financiera estarán sujetas al requisito de que sus estatutos o reglamentos no prohíban a ciudadanos uruguayos formar parte de la gerencia, consejo de administración, directorio o cualquier otro cargo superior, empleo o destino en la institución, dentro del territorio del Uruguay.</p> <p>Los bancos que deseen instalarse en el Uruguay deberán organizarse como sociedades anónimas uruguayas que tengan acciones nominativas o como sucursales de bancos extranjeros.</p> <p>La presencia comercial de los bancos está sujeta al siguiente límite cuantitativo: el número de autorizaciones para el funcionamiento de los nuevos Bancos no podrá superar anualmente el 10 % de los existentes el año inmediato anterior. Esta disposición es aplicable exclusivamente a las instituciones que son definidas por ley como bancos, y no afecta a las demás empresas de intermediación financiera.</p> <p>Los representantes de entidades financieras constituidas en el extranjero deberán registrarse ante el Banco Central del Uruguay.</p> <p>Terceización de servicios inherentes a su giro, realizadas por entidades controladas. Requerirá autorización del Banco Central y estarán sometidas a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por entidades controladas por el Banco Central del Uruguay.</p> <p>La oferta pública de valores y sus respectivos mercados, bolsas e intermediarios, así como emisores de instrumentos de oferta pública, quedarán sometidos a las disposiciones de la ley 16749, a la reglamentación y a las normas que dicte el Banco Central del Uruguay.</p> <p>Para realizar oferta pública de valores éstos y su emisor deben inscribirse en el Registro de Valores del Banco Central.</p> <p>Las bolsas de Valores deberán adoptar la forma jurídica de Asociación Civil o Sociedad Anónima por acciones nominativas y requieren autorización del Banco Central para funcionar.</p> <p>Las cámaras compensadoras serán organizadas y reglamentadas por el Banco Central del Uruguay. Los servicios de liquidación, compensación, depósito y custodia de valores de oferta pública requieren autorización del Banco Central del Uruguay.</p> <p>Los Fondos de Inversión quedan sometidos a las disposiciones de la ley 16774. Las sociedades administradoras deben ser sociedades anónimas con acciones nominativas y objeto exclusivo, requiriendo autorización del Banco Central del Uruguay para funcionar.</p>		

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>La Ley 17202 instrumenta la securitización y el Factoring y la Ley 17.703 el Fideicomiso La Ley 16.713 y modificativas refieren a las sociedades administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, las cuales deben ser sociedades anónimas con acciones nominativas y objeto exclusivo. Secreto profesional: Los datos individualizados sobre operaciones pasivas así como las informaciones confidenciales proporcionadas por el cliente no pueden relevarse a terceros, salvo que medie el consentimiento expreso y por escrito del titular respectivo o que la información haya sido requerida por un Juez Penal o Juez competente en materia de obligaciones alimentarias (art 25 de la ley 15322).</p>		
<p>a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público: Se define como cualquier suma de dinero (moneda) reembolsable, recibida del público, sujeta o no a tasa de interés a la vista o a plazo: - Depósitos - Otra forma de captación de recursos del público (CCP 81116)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>b. Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales y financiación de transacciones comerciales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Bancarios - No bancarios: otorgados por personas no autorizadas a captar recursos del público en cualquiera de sus modalidades. <p>CCP 81131, CCP 81132, CCP 81133, CCP 81139</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>c. Servicios financieros de arrendamiento con opción a compra</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>d. Procesamiento de transacciones financieras y servicios de compensación: sólo moneda (con el alcance del código CCP 71553 versión CPC N° 1 – Notas aclaratorias)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>e. Garantías y compromisos: Se define como toda responsabilidad contingente o eventual asumida por las entidades financieras en relación con el cumplimiento de obligaciones contractuales de sus clientes (CCP 81199)</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
f. Intercambio comercial (compraventa) por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de lo siguiente:			
-Instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.) (CCP 81339) - Divisas (<i>por cuenta propia o de terceros</i>) (CCP 81333) -Productos derivados, incluidos aunque no exclusivamente, futuros opciones y "swaps" (CCP 81339) -Instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo <i>swaps</i> (monetarios), acuerdos de tipo de interés a plazo (operaciones a término) etc. (CCP 81339) -Valores transferibles (CCP 81321) - Otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive (CCP 81339)	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones: incluye tanto la participación en la emisión como prestador de servicios o como agente financiero con motivo de la colocación en firme (CCP 81322)	1. y 2. No consolidado. No reglamentado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 2. No consolidado No reglamentado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
h. Corretaje de cambios (solo por cuenta de terceros)	1, 2. y 3. Ninguna Para operar con la mesa de cambios del Banco Central los corredores deberán estar registrados en el Registro de Corredores de Cambio. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1, 2. y 3. Ninguna Para operar con la mesa de cambios del Banco Central los corredores deberán estar registrados en el Registro de Corredores de Cambio 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>i. Administración de activos; por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - administración de fondos, en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas - servicios de depósitos (custodia) - administración de fondos de pensiones - servicios fiduciarios - guarda de valores 	<p>Fondos de Inversión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado No reglamentado 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales. <p><i>Administración de fondos de pensiones</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales <p><i>Servicio de Depósito</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1, 2. y 3. No consolidado 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales <p><i>Guarda de Valores</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1, 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4.No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales. <p>La custodia de los valores de los Fondos de Ahorro Previsional deben estar en una única institución que autorice el Banco Central del Uruguay.</p> <p><i>Servicios Fiduciarios</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3.Para emitir valores de oferta pública debe darse cumplimiento a la Ley N° 16.749. En los fideicomisos financieros, sólo pueden ser fiduciarios las entidades de intermediación financiera y las administradoras de fondos de inversión. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	<p>Fondos de Inversión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado No reglamentado 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales <p><i>Administración de fondos de pensiones</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales <p><i>Servicio de Depósito</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1., 2. y 3. No consolidado 4) No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales <p><i>Guarda de Valores</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1., 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales <p><i>Servicios Fiduciarios</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ninguna 2. Ninguna 3.Para emitir valores de oferta pública debe darse cumplimiento a la Ley N° 16.749. En los fideicomisos financieros, sólo pueden ser fiduciarios las entidades de intermediación financiera y las administradoras de fondos de inversión. 4. No consolidado, excepto lo indicado en compromisos horizontales 	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
j. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables (excepto para moneda) (CCP 81319, CCP 81329)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado 2. No consolidado 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
k. Servicio de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades numeradas en el artículo 1 B del documento MTN.TNC/W/50, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas (CCP 81332)	1 Ninguna 2 Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros (CCP 81319, CCP 81329)	1. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 2. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 2. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 3. Ninguna, excepto lo indicado en notas horizontales 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (distintos de los enumerados en 1.A.h.j.)			
A. Servicios de hospital (CCP 9311)	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Otros servicios de salud humana (CCP	1. No consolidado *	1. No consolidado *	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
9319, excepto para los comprendidos en la partida CCP 93191)	2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo consolidado en compromisos horizontales.	2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo consolidado en compromisos horizontales.	
C. Servicios sociales (CCP 933)	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado 4. No consolidado, excepto para lo consolidado en compromisos horizontales.	1. No consolidado * 2. Ninguna 3. No consolidado. 4. No consolidado, excepto para lo consolidado en compromisos horizontales.	
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
A. Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) (CCP 641 - CCP 643)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos (CCP 74710)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Guías de Turismo (CCP 74720)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)			
A. <u>Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos)</u> (CCP 9619)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	en los compromisos horizontales.	en los compromisos horizontales.	
<u>B. Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. y 3. No consolidado Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable (la persona responsable ante la ley civil o penal por el contenido de una emisora particular de radio o televisión, en cualquiera de sus formas). de un medio de comunicación uruguayo. 2. No consolidado 4. No consolidado	
<u>C. Servicios de bibliotecas, museos y otros servicios culturales</u> (CCP 963)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
<u>D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u> (CCP 964)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
<u>E. Otros</u>	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
<p>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</p> <p>Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente ronda de negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo.</p>			

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<u>A. Servicios de transporte marítimo</u>			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7211)	<p>1. y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.</p> <p>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p>	<p>1.y 3. El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.</p> <p>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente en territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);</p> <p>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>Para los demás casos:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.</p>	<p>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (Sociedades personales)</p> <p>-Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos</p> <p>-Que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>Para los demás casos:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Domicilio social en territorio nacional -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. <p>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el capitán, jefe de máquinas y radioperador o comisario sean uruguayos.</p>	<p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Domicilio social en el territorio nacional. -Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos -que el control y dirección de la empresa sean ejercicios por ciudadanos naturales o legales uruguayos. <p>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo de su tripulación deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, basta con que el Capitán, Jefe de Máquinas y Radio Operador o Comisario sean uruguayos.</p> <p>2. Ninguna</p>	
	<p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>B. Transporte de carga (CCP 7212)</p>	<p>1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.</p> <p>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:</p> <p>a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas deberán acreditar:</p> <p>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);</p> <p>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p>	<p>1. y 3. El transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.</p> <p>Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas deberán acreditar:</p> <p>-que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);</p> <p>-por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>-que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>En los demás casos:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Domicilio social en el territorio nacional</p> <p>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos</p> <p>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, solo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquina y el Radio Operador o Comisario.</p> <p>Reserva de carga aplicable en virtud de la efectiva aplicación del principio de reciprocidad.</p>	<p>-que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>En los demás casos:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Domicilio social en el territorio nacional</p> <p>-Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>Tripulación: Para buques que operarán en tráficos autorizados, el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán. Para buques que operarán en tráficos no autorizados, sólo deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos el Capitán, el Jefe de Máquinas y Radioperador o Comisario.</p> <p>En tráficos autorizados en virtud del Convenio con Brasil el 50% de la tripulación debe ser uruguaya.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>		
<p>c. Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)</p>	<p>1 y 3. No consolidado La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de doce millas de extensión, medida a partir de las líneas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República en materia de reciprocidad.</p> <p>Tales buques deberán estar comandados por capitanes, oficiales de la marina mercante o maestros de pesca que sean nacionales uruguayos, y por lo menos el 50% de la tripulación de dichos buques deberá estar compuesta por nacionales uruguayos.</p> <p>Toda embarcación inscrita en el Registro de Cabotaje, Actividad Pesca, habilitada para pescar en zonas de altura y ultramar, deberá enrolar un segundo patrón que deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo.</p> <p>2. No consolidado</p>	<p>1. y 3 No consolidado La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de doce millas de extensión, medida a partir de las líneas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República en materia de reciprocidad.</p> <p>Tales buques deberán estar comandados por capitanes, oficiales de la marina mercante o maestros de pesca que sean nacionales uruguayos, y por lo menos el 50% de la tripulación de dichos buques deberá estar compuesta por nacionales uruguayos.</p> <p>Toda embarcación inscrita en el Registro de Cabotaje, Actividad Pesca, habilitada para pescar en zonas de altura y ultramar, deberá enrolar un segundo patrón que deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo.</p> <p>2. No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**)	1, 2, 3 y 4 No consolidado.	1, 2, 3 y 4 No consolidado.	
e. Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico están reservados a embarcaciones de bandera nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. y 3. Para abanderar un buque debe acreditarse que empresa y representante tengan domicilio legal en el territorio nacional. El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (CCP 745**)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
Servicios de explotación de puertos (CCP 7451)	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración	1. No consolidado* 2. Ninguna 3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
<p>Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo</p> <p>Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo</p>	<p>1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>Servicios de almacenamiento (CCP 742)</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna**</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) No consolidado*</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna**</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios. 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) No consolidado* 2) Ninguna 3) Ninguna** 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de agencias marítimas Servicios de transitarios (marítimos)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Transporte por vías navegables interiores Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná – Paraguay (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por la República de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7221)	1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la	1. y 3. El cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la	

* Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.

** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.</p> <p>Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)</p> <p>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos</p>	<p>excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.</p> <p>Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)</p> <p>-Por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>-Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.</p> <p>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el Capitán</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser uruguaya incluido el Capitán.</p>	
b. Transporte de carga (CCP 7222)	<p>1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>--Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales</p>	<p>1. y 3. Para realizar el servicio se debe poseer un buque de bandera nacional, con la excepción de que no se dispongan en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:</p> <p>a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.</p> <p>b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas:</p> <p>-Que la mitad más uno de los socios esté</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>uruguayos de la República (sociedades personales).</p> <p>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;</p> <p>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán.</p>	<p>integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos de la República (sociedades personales).</p> <p>-Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos</p> <p>-Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos</p> <p>El 50% como mínimo de la tripulación debe ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán</p>	
	<p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p>c. Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)</p>	<p>1. y 3. Reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado</p>	<p>1. y 3. El arrendatario debe ser armador nacional.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado</p>	
<p>d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**)</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. No consolidado</p> <p>4. No consolidado</p>	<p>1. No consolidado</p> <p>2. No consolidado</p> <p>3. No consolidado</p> <p>4. No consolidado</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
e. Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	<p>1. y 3. Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, incluido el Capitán</p>	<p>1 y 3 Los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales</p> <p>2.Ninguna</p> <p>4.No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>Tripulación: el 50% como mínimo deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos incluido el Capitán</p>	
f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (CCP 745**)	<p>1 y 3. No consolidado. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.2. No consolidado</p> <p>4. No consolidado</p>	<p>1 y 3. No consolidado. Los proveedores extranjeros para operar en los puertos uruguayos deben establecerse en el país.</p> <p>2. No consolidado</p> <p>4. No consolidado</p>	
Servicios de explotación de puertos (CCP 7451)	<p>1. No consolidado*</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los</p>	<p>1. No consolidado*</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos. 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de transporte aéreo</u>			
a. Transporte de pasajeros (CCP 731)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
b. Transporte de carga (CCP 732)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
c. Alquiler de aeronaves con tripulación (CCP 734)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
d. Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868**)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
e. Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo (CCP 746)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
Venta y Comercialización de servicios de transporte aéreo	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de sistemas de reserva informatizados	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
D. <u>Transporte por el espacio</u>	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
E. <u>Servicios de transporte por ferrocarril</u>			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7111) b. Transporte de carga (CCP 7112) c. Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	1. No consolidado. Para la prestación de servicios de transporte ferroviarios se deberá tramitar la Licencia de Operación Ferroviaria ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Una vez obtenida la licencia, ésta no podrá ser cedida a ningún título a otro operador ferroviario. Las licencias se otorgarán previa acreditación de los siguientes requisitos: revestir la forma de sociedad anónima con acciones nominativas y las siguientes características: -constituir domicilio social en el territorio nacional. -por lo menos el 51% del capital integrado	1. No consolidado. Para la prestación de servicios de transporte ferroviarios se deberá tramitar la Licencia de Operación Ferroviaria ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Una vez obtenida la licencia, ésta no podrá ser cedida a ningún título a otro operador ferroviario. Las licencias se otorgarán previa acreditación de los siguientes requisitos: revestir la forma de sociedad anónima con acciones nominativas y las siguientes características: -constituir domicilio social en el territorio nacional. -por lo menos el 51% del capital integrado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>deberá ser propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos o de sociedades que cumplan iguales condiciones.</p> <p>-por lo menos el 51% de la dirección o administración del operador ferroviario debe estar constituida por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>-tener un representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio nacional.</p> <p>2. Ninguna</p>	<p>deberá ser propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos o de sociedades que cumplan iguales condiciones.</p> <p>-por lo menos el 51% de la dirección o administración del operador ferroviario debe estar constituida por ciudadanos naturales o legales uruguayos.</p> <p>-tener un representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio nacional.</p> <p>2. Ninguna</p>	
	<p>3. No consolidado. Para la prestación de servicios de transporte ferroviarios se deberá tramitar la Licencia de Operación Ferroviaria ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Una vez obtenida la licencia, ésta no podrá ser cedida a ningún título a otro operador ferroviario. Las licencias se otorgarán previa acreditación de los siguientes requisitos:</p> <p>revestir la forma de sociedad anónima con acciones nominativas y las siguientes características:</p> <p>-constituir domicilio social en el territorio nacional.</p> <p>-por lo menos el 51% del capital integrado deberá ser propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos o de sociedades que cumplan iguales condiciones.</p> <p>-tener un representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio nacional.</p>	<p>3. No consolidado. Para la prestación de servicios de transporte ferroviarios se deberá tramitar la Licencia de Operación Ferroviaria ante la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Una vez obtenida la licencia, ésta no podrá ser cedida a ningún título a otro operador ferroviario. Las licencias se otorgarán previa acreditación de los siguientes requisitos:</p> <p>revestir la forma de sociedad anónima con acciones nominativas y las siguientes características:</p> <p>-constituir domicilio social en el territorio nacional.</p> <p>-por lo menos el 51% del capital integrado deberá ser propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos o de sociedades que cumplan iguales condiciones.</p> <p>-tener un representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio nacional.</p>	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	4. No consolidado excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
d. Mantenimiento y reparación de equipos de transporte por ferrocarril (CCP 8868**)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por ferrocarril (CCP 743**)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
F. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de pasajeros (CCP 7121+ CCP 71220)	1 y 3. No consolidado El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Los concesionarios deben ser personas físicas o empresas uruguayas. Se consideran empresas uruguayas, aquéllas en las que (i) más del 50% del capital es propiedad, (ii) está dirigido por o (iii) está controlado por, nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	1 y 3. No consolidado El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Los concesionarios deben ser personas físicas o empresas uruguayas. Se consideran empresas uruguayas, aquéllas en las que (i) más del 50% del capital es propiedad, (ii) está dirigido por o (iii) está controlado por, nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay. 2. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales	
b. Transporte de carga (CCP 7123)	1 y 3. No consolidado Solamente empresas en la que más del 50% de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte	1y 3. No consolidado Solamente empresas en la que más del 50% de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte	En proceso de consulta

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
	<p>internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores carreteros de Uruguay.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores carreteros de Uruguay</p> <p>1. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor (CCP 7124)	<p>1y 3. No consolidado Solamente empresas en la que más del 50% de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores carreteros de Uruguay.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1y 3. No consolidado Transporte internacional de carga y pasajeros. Solamente empresas en la que más del 50% de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros. En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores carreteros de Uruguay.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de	1. No consolidado	1. No consolidado	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
transporte por carretera (CCP 6112+ CCP 8867)	2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera (CCP 744)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
<u>G Servicios de transporte por tuberías</u>			
a. Transporte de combustibles (CCP 7131)	1, 2, 3 y 4 Es potestad del Poder Ejecutivo, que lo delega por concesión. Las condiciones son las que se establecen por la normativa nacional, los pliegos de cada licitación y lo establecido en cada contrato	1, 2, 3 y 4 Es potestad del Poder Ejecutivo, que lo delega por concesión. Las condiciones son las que se establecen por la normativa nacional, los pliegos de cada licitación y lo establecido en cada contrato	
b. Transporte de otros productos (CCP 7139)	1, 2, 3 y 4 Es potestad del Poder Ejecutivo, que lo delega por concesión. Las condiciones son las que se establecen por la normativa nacional, los pliegos de cada licitación y lo establecido en cada contrato	1, 2, 3 y 4 Es potestad del Poder Ejecutivo, que lo delega por concesión. Las condiciones son las que se establecen por la normativa nacional, los pliegos de cada licitación y lo establecido en cada contrato	
<u>H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte</u>			
a. Servicios de carga y descarga (CCP 741)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
b. Servicios de almacenamiento y depósito (CCP 742) (exceptuando el régimen de depósitos o almacenamientos fiscales)	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.	

**PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR
URUGUAY - VIII Ronda de Negociaciones**

MODOS DE SUMINISTRO: 1. Suministro transfronterizo. 2. Consumo en el extranjero. 3. Presencia comercial. 4. Presencia de personas físicas

SECTOR O SUBSECTOR	LIMITACIONES AL ACCESO A LOS MERCADOS	LIMITACIONES AL TRATO NACIONAL	COMPROMISOS ADICIONALES
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
d. Otros (CCP 749)	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	
I. <u>Otros servicios de transporte</u>	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	1. No consolidado 2. No consolidado 3. No consolidado 4. No consolidado	

